



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

**LA SOLEMNIDAD DE LA INSINUACIÓN PARA LA DONACIÓN ENTRE VIVOS EN
EL ECUADOR**

AUTOR:

Dr. Fredy Gabriel Mejía Reinoso

**Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado de Magister en
Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Doctor Fredy Gabriel Mejía Reinoso**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Ab. María José Blum Moarry, Ph.D
Revisor

Ab. Mario Blum Aguirre, Mgs
Revisor

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.

Guayaquil, a los 29 días del mes de abril del 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Doctor Fredy Gabriel Mejía Reinoso

DECLARO QUE:

El examen complejo “LA SOLEMNIDAD DE LA INSINUACIÓN PARA LA DONACIÓN ENTRE VIVOS EN EL ECUADOR” previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el texto, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 29 días del mes de abril del año 2022

El autor

Doctor Fredy Gabriel Mejía Reinoso



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Doctor Fredy Gabriel Mejía Reinoso

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen complejo previo al título de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral titulada: “LA SOLEMNIDAD DE LA INSINUACIÓN PARA LA DONACIÓN ENTRE VIVOS EN EL ECUADOR”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 24 días del mes de abril del año 2022

El autor

Doctor Fredy Gabriel Mejía Reinoso



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

INFORME URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a document titled "Dr. Fredy Gabriel Mejía Benoso.docx" (ID: D97381310) is shown, presented on 2021-03-05 at 14:33. It was submitted by mariuxlbium@gmail.com and received by teresa.nuques.ucsug@analysis.orkund.com. A progress bar indicates 0% completion of text analysis across 18 pages.

The right sidebar shows a "Lista de fuentes" (List of sources) with the following entries:

- <https://www.ramabonita.gov.co/documents/8695266/61578914/0>
- <http://dspace.uciencia.edu.ec/bitstream/123456789/2658/1/hm434>
- <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3949/1/0/INACH-EC-F...>
- EXPO GRUPAL DONACION.docx

The main document content is partially visible, discussing the distinction between judicial and notarial insinuation. A "Mostrar advertencias" (Show warnings) button is overlaid on the text. At the bottom right, a Windows watermark reads "Activar Windows. Ve a Configuración para activar Windows."

DEDICATORIA

A mi esposa Diana, por el cariño y paciencia que ha tenido en el tiempo de estudio.

A mi hija Isabel quien con su alegría me anima a seguir todos los días.

AGRADECIMIENTO

A todos los maestros que cada fin de semana supieron ayudarnos a crecer en conocimientos y de esta forma a ser mejores profesionales.

A mis compañeros por compartir todos esos buenos momentos.

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por tenerme como su alumno.

Índice General

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
OBJETIVOS	5
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVOS ESPECIFICOS	5
PREGUNTA DE INVESTIGACION.....	5
PREMISA DE LA INVESTIGACIÓN	5
MARCO CONCEPTUAL	6
1.1. NEGOCIO JURÍDICO	6
1.2. DONACIÓN	7
1.2.1. TIPOS DE DONACIONES.....	10
1.3. INSINUACIÓN PARA DONAR	12
1.3.1. ANTECEDENTES	13
1.3.2. DEFINICIÓN	15
1.3.3. CONGRUA SUBSISTENCIA.....	16
1.3.4. INSINUACIÓN JUDICIAL Y NOTARIAL.....	17

1.3.5. CLASIFICACIÓN DE LAS DONACIONES IRREVOCABLES QUE REQUIEREN INSINUACIÓN	18
1.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	20
1.4.1. CHILE	20
1.4.2. COLOMBIA	21
2. MARCO METODOLÓGICO	22
2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	22
2.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	23
2.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	24
2.4. UNIDADES DE ANÁLISIS	24
2.5. MUESTREO.....	24
2.6. NOVEDAD CIENTIFICA	24
2.7. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	25
2.8. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	33
2.9. ANÁLISIS NORMATIVO DE LA INSINUACIÓN PARA DONAR.....	34
VALIDACION PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA.	39
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES.	41

RESUMEN

El presente trabajo tuvo por finalidad estudiar la figura de la donación entre vivos, poniendo especial énfasis en la insinuación para donar como requisito indispensable en la donación que superen los 800 dólares de los Estados Unidos de América, cantidad que lo establece el Código Civil ecuatoriano en su artículo 1417, indicando que si la donación supera este monto y no se hubiera realizado la insinuación para donar será nula en el exceso. La figura de la insinuación para donar se torna pretérita con respecto a los demás ordenamientos jurídicos de los demás países. El presente estudio tuvo un enfoque cualitativo y se aplicaron los métodos análisis-síntesis, descriptivo y de manera transversal el método explicativo. Como resultado del estudio se realizó un análisis sobre si la normativa actual faculta efectivamente al notario el realizar la insinuación para donar. Además, se logró determinar que en la normativa ecuatoriana solo se está reconociendo la insinuación judicial dentro del Código Civil, y que la ley notarial faculta a los notarios a realizar la donación sin que mencione a la insinuación ni procedimiento al respecto a seguir por lo que se crea un vacío legal.

PALABRAS CLAVE.

Donación, Contrato, Donante, Notario, Donatario, Insinuación.

ABSTRACT

The purpose of this paper was to study the figure of donation among the living, with special emphasis on the insinuation to donate as an indispensable requirement in the donation that exceed the 800 dollars of the United States of America, Article 1417 of the Ecuadorian Civil Code states that if the donation exceeds this amount and the insinuation to donate has not been made, it will be null in excess. The figure of the insinuation to donate becomes past the other legal systems of other countries. The present study had a qualitative approach and the analysis-synthesis methods were applied, descriptive and in a transversal way the explanatory method. As a result of the study, an analysis was carried out on whether the current regulations effectively empower the notary to make the insinuation to donate. In addition, it was determined that only judicial insinuation within the Civil Code is being recognized in Ecuadorian legislation, and that notarial law empowers notaries to make the donation without mentioning the insinuation or procedure in this respect to follow so that a legal vacuum is created.

KEYWORDS

Donation, Contract, Donor, Donor, Notary, Donee, Insinuation

INTRODUCCIÓN

Dentro de las instituciones del libro tercero del Código Civil se encuentra *las donaciones, estricto sensu o entre vivos*, que según Espín (1975) consiste en un acto a título gratuito que alcanza la forma contractual como medio de realización, considerando que un individuo lo realiza con respecto a otra una libertad, introduciendo el elemento de aceptación por esta última. La donación es un acto donde se dispone de bienes debiendo reunir los requisitos para ser considerado contrato, pues se observa la exigencia de aceptación del donatario y el último. Facultad que tiene una persona para poder dar el pleno dominio, posesión, uso y goce de una parte de sus bienes esto de forma totalmente gratuita, siendo totalmente formalista y que se necesita de la aceptación de la otra parte para su perfeccionamiento. La donación constituye el animus donandi o la intención de liberalidad, es decir que sin existencia de vicios de consentimiento del donante disminuya su patrimonio para que se vea aumentado el del donatario, sin que el primer sujeto caiga en penuria o pobreza en cuanto a su congrua subsistencia (Pinto, 2010).

Para que la donación se perfeccione y no sea declarada nula en los casos de que se trate de bienes que superen los ochocientos dólares americanos, se deberá realizar *la insinuación para donar*, que no es más que la intervención de la autoridad, para que apruebe o niegue la donación, esto con el fin de precautelar la congrua subsistencia del donante; también es necesario para evitar los males que un instintivo acto generoso pudiera ocasionar al mismo donante o sus herederos, estos últimos afectados en cuanto a su parte hereditaria (Pinto, 2010).

El presente documento realizará un estudio con respecto a las donaciones entre vivos y la necesidad de la insinuación para donar en sede notarial; se analizará

más a fondo en cuanto a la insinuación como un requisito esencial que permite garantizar tanto que se perfeccione la donación, así también como un medio de seguridad para no dejar en indefensión al donante respecto de su patrimonio, a los legitimarios o a terceros.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley Notarial en el contrato de donación, específicamente en la donación entre vivos reconoce la facultad del notario de receptar una declaración juramentada como una insinuación para donar, la cual será analizada si es o no correcta como una solemnidad. La facultad que la ley notarial da al notario para llevar a cabo el contrato de donación permite analizar la figura de la donación entre vivos, pero en específico a la figura de la insinuación para donar. Es aquí donde radica el problema, es decir, si una simple declaración juramentada como indica la Ley Notarial es suficiente para ser considerada como insinuación para donar. Es imperativo revisar esta figura debido a que las donaciones son susceptibles de fraudes o de engaño; por lo anterior el derecho debe brindar seguridad y tutela jurídica de las mismas con el objetivo de salvaguardar a los involucrados del acto jurídico, sino también facilitar y asegurar su publicidad o conocimiento para proteger a terceros (Aliaga, 2002). La insinuación no solo se debería acoger como una petición voluntaria y gratuita de ofrecer lo suyo a otra persona, la autoridad debería prever los futuros conflictos jurídicos.

La novedad científica que se plantea en esta investigación es una necesaria reforma a la Ley Notarial y así complementar al Código Civil Ecuatoriano para identificar y diferenciar entre la insinuación judicial como ante una autoridad auxiliar o notario público, claramente que la insinuación para donar se la puede

realizar tanto ante juez competente como ante un notario determinando en el segundo caso cual es el procedimiento, (el código civil menciona solo de juez es decir de la insinuación judicial mas no de la insinuación notarial y la ley notarial solo hace referencia que se tiene que realizar una declaración juramentada). Para que la donación se perfeccione y no sea declarada nula en los casos de que se trate de bienes que superen los ochocientos dólares americanos, se deberá realizar la insinuación para donar, que no es más que la intervención de la autoridad, está actualmente según el Código Civil se lo realiza ante un juez que apruebe o niegue la donación, esto con el fin de precautar la congrua subsistencia del donante e intereses de terceros, y también es necesario para evitar los males que un instintivo acto generoso pudiera ocasionar al mismo donante o sus herederos, estos últimos afectado en cuanto a su parte hereditaria. El presente documento realizará un estudio con respecto a las donaciones entre vivos en sede notarial y si lo determinado en el numeral 11 de artículo 18 de la Ley Notarial se puede asimilar a insinuación para donar, ya no siendo únicamente insinuación judicial.

De igual forma es importante hacer un enfoque en la naturaleza jurídica que realizará el notario como un miembro auxiliar de la función judicial investido de su carácter de autoridad fedataria frente a los distintos actos, contratos, documentos y todas las demás atribuciones establecidas en la ley, de esta forma se cumple con preceptos legales como la seguridad jurídica, eficacia y celeridad en los tramites, que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

El autor Borrero Espinoza (2009) indicó:

El notario da fe que el instrumento público se ha otorgado ante él, y que se han cumplido los requisitos legales y formales. Por tanto, confiere autenticidad y certeza jurídica a los hechos y actos

jurídicos, a través de los documentos públicos que produce, dotándolos así del valor de prueba ante las autoridades y la sociedad [...] (p.20).

El notario juega un rol fundamental dentro del mundo jurídico contractual y legal que brinda más allá de la seguridad jurídica un desarrollo económico y fiable de los distintos actos atribuidos a su autoridad.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la normativa ecuatoriana faculta al notario el realizar la insinuación para donar entre vivos, con el fin de generar una reforma en el Art. 18 numeral 11 de la Ley Notarial.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Revisar el marco conceptual de la investigación.
2. Comparar la legislación ecuatoriana con la legislación colombiana y chilena con respecto de la insinuación en la Donación entre Vivos.
3. Definir el marco metodológico del estudio.
4. Argumentar la propuesta de reforma al Art. 18 numeral 11 de la Ley Notarial.

PREGUNTA DE INVESTIGACION

¿La figura de la donación en sede notarial debe de contar con el procedimiento para la insinuación por parte del notario o se debe aplicar la insinuación judicial establecida en el Código Civil Ecuatoriano?

PREMISA DE LA INVESTIGACIÓN

La donación en sede notarial aparte de estar contemplada en la Ley Notarial debe de establecer el procedimiento en cuanto a la insinuación por parte del notario,

ya que la normativa actual no contempla esta figura simplemente se menciona de la insinuación judicial establecida en el Código Civil.

MARCO CONCEPTUAL

Para el autor del presente estudio es imperativo dilucidar algunos conceptos claves previamente. A continuación, se explicará los siguientes conceptos: negocio jurídico, donaciones y finalmente la insinuación para donar.

1.1. NEGOCIO JURÍDICO

La teoría alemana es muy concisa conforme a la institución del negocio jurídico e indica lo siguiente: "El negocio es una declaración de voluntad orientada a conseguir una finalidad práctica lícita, amparada por el ordenamiento legal" (Taboada, 1999). Por otro lado, la doctrina francesa agregó que esta institución es la declaración de voluntad que genere efectos jurídicos perseguidos por los sujetos (Villagómez, 2014). El negocio jurídico es un instrumento legal considerado como una manifestación jurídica de autonomía privada debido a que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas en la formación del negocio. Este es tutelado por el orden jurídico puesto que es un medio de organización en cuanto relaciona el comportamiento concreto de los sujetos de una relación y sus propios intereses futuros (Villagómez, 2014). Betti (2000) señaló que es una "declaración de voluntad creadora de efectos jurídicos" (p.57) , es decir, que es considerado como todo acto mediante una persona va a regular los intereses que le incumban por sí mismo, en toda relación que entable con otras personas dentro del ámbito del derecho privado.

De Castro (1997) de nacionalidad española resalta que el negocio jurídico es: “la declaración o acuerdo de voluntades con que los particulares se proponen conseguir un resultado, que el Derecho estima digno de su especial tutela, sea en bases sólo a dicha declaración o acuerdo, sea completado con otros hechos o actos” (p.34). Siguiendo con esta revisión conceptual, Messineo (1986) indicó que:

El negocio jurídico es el acto de autodeterminación de intereses mediante el cual las partes inciden sobre su relación jurídica (derechos subjetivos de las partes) constituyéndola, regulándola, modificándola o extinguiéndola. Como no se concibe un negocio jurídico sin causa (estructuralmente y en abstracto), de no pactarlo las partes “en concreto”, es decir desviando el contrato de su función económico social el negocio jurídico devendrá en “improductivo de efectos jurídicos porque estaría dirigido a una finalidad distinta de la que admite el ordenamiento jurídico” (p.109).

Se puede evidenciar como De Castro (1997) y Messineo (1986) reafirmaron el concepto de que el negocio jurídico es un acuerdo libre y voluntario cuyo fin es entablar una relación entre personas que genere efectos jurídicos.

1.2. DONACIÓN

La donación se ha constituido como una de las instituciones más antiguas dentro del derecho civil, manteniendo su carácter de un contrato gratuito por el cual la figura del donante que es quien desea a voluntad propia despojarse de uno o parte de sus bienes, a favor de otra persona denominada donatario o beneficiario, al ser un contrato no se puede olvidar que se necesita de las dos voluntades para que se pueda consolidar como un acuerdo libre de vicios que pueda generar en un futuro

su nulidad o invalidez (Pinto, 2010). El autor Peña (1976) manifestó que son donaciones, estrictu sensu, los negocios jurídicos que reúnen los requisitos de liberalidad, gratuidad y adquisición de un beneficio patrimonial en el donatario que lo consiente. Para el perfeccionamiento del contrato de donación se debe cumplir dos circunstancias básicas: el donante debe entregar el bien o bienes a donar, y el donatario debe aceptar sin que aquello deje de lado demás requisitos necesarios como la capacidad, voluntad, y demás solemnidades que manifiesta el código civil, si este último no aceptare la donación no se podría estar frente a un negocio jurídico completo, más bien lo que produciría aquella negativa del donatario es dejar sin efecto la donación.

De igual forma coincide con la definición anterior el autor Cánovas (1975) quien manifestó que la donación constituye un acto a título gratuito que adquiere la forma contractual como vía de realización, tomando además en cuenta que una persona realiza con respecto a otra una liberalidad, introduciendo el elemento de aceptación por esta última. El autor De Cossío (1975) la definió como:

la donación es un acto donde se dispone de bienes, el segundo que reúna los requisitos para ser considerado contrato, pues se observa la exigencia de aceptación del donatario y el último, por supuesto, la causa gratuita del mismo, no limitándose ésta solamente al dar sin recibir, pues puede considerarse también como una beneficencia del donante (pp.337-338).

Otra gran conceptualización es la que dió el autor Ruggiero (1929):

la necesidad de que la donación integre elementos como la atribución patrimonial, que origina el acrecentamiento en el

donatario y por lo tanto perjuicio en el donante; el propósito de beneficiar o animus donandi, que se debe corresponder con la recepción por parte del donatario; la privación que se hace al donante de la cosa; y también la imposibilidad de revocación arbitraria por voluntad del donante (pp.145-147)

Basándose en los conceptos anteriores se puede definir a la donación como aquel contrato que realiza una persona la cual se le denominará donante, el cual quiere dar o transferir de forma gratuita parte de sus bienes dando como resultado una disminución o empobrecimiento de su patrimonio, a otra persona denominada donatario que una vez que acepta la donación aumentará su patrimonio. Con este concepto se puede dar paso a la naturaleza jurídica dentro de la donación para aquello ya desde el Derecho Justiniano se consideraba a la donación como una forma de adquirir el dominio de un bien o cosa, en la época moderna la donación era determinada como causa genérica de actos y relaciones jurídicas diversas, y ya para fines del siglo XX la donación sería considerada un contrato de carácter eminente gratuito. La naturaleza jurídica de la donación según los autores Díez y Gullón (1998) manifestaron que:

la donación no es más que es un negocio de disposición, que perpetra directa y prontamente un desplazamiento patrimonial si se realiza de acuerdo a las formalidades y solemnidades requeridas, y al perfeccionarse, el donatario adquiere la propiedad de la cosa donada (pp. 129-131).

1.2.1. TIPOS DE DONACIONES

Dentro de la institución de las donaciones existe de varios tipos: entre vivos que es materia de este trabajo de investigación, por causa de muerte o mortis causa, la donación en el matrimonio, sin duda cada una tiene que perfeccionarse en distintos tiempos y con diversas formalidades. La donación que sin más entenderemos aquí como la simple donación entre vivos o irrevocable, de modo de quedar excluida la donación por causa de muerte y otras formas donaciones (Pinto, 2010). Es necesario un análisis doctrinal de los siguientes artículos para dejar sentado lo que la normativa ecuatoriana regula con respecto a la institución de la donación:

Según el Código Civil Ecuatoriano (2005) en su “Art. 1163.- Donación revocable es la que el donante puede revocar a su arbitrio. Donación por causa de muerte es lo mismo que donación revocable; y donación entre vivos lo mismo que donación irrevocable”. El artículo precedente hace énfasis en distinguir los tipos de donaciones que se pueden dar dentro de nuestra legislación donde sean esta revocables o irrevocables, hace referencia primeramente a las donaciones revocables como aquella en las que el donante puede en cualquier momento revertir la donación esto siempre que no se acepte aún la donación o que dentro de la donación se reserve condición que pueda revocar, o que se trate de una donación por mortis causa o causa de muerte en cuyo caso se trataría igualmente de una donación revocable. Para que no exista revocación de una donación entre vivos, es necesaria la voluntad del donante y la aceptación del donatario. Para aclarar cualquier duda el autor Guzmán Lara (1998) indicó “La donación por causa de muerte o sea que se perfecciona o efectiviza con el fallecimiento del donante es

siempre revocable, como revocable es todo testamento que lo crea o estipule” (p.174).

El Código Civil Ecuatoriano (2005) establece en su:

Art. 1164.- No valdrá como donación revocable sino la que se hubiere otorgado con las solemnidades que la ley prescribe para las de esa clase, o aquélla a que la ley da expresamente este carácter. Si el otorgamiento de una donación se hiciere con las solemnidades de las donaciones entre vivos, y el donante, en el instrumento, se reservare la facultad de revocarla, será necesario, para que subsista después de la muerte del donante, que éste la haya confirmado expresamente en un acto testamentario; salvo que la donación sea del uno de los cónyuges al otro. Las donaciones de que no se otorgare instrumento alguno, valdrán como donaciones entre vivos, en lo que fuere de derecho; menos las que se hicieren entre cónyuges, que podrán siempre revocarse.

En este artículo queda establecido que de faltar una de las solemnidades que la ley determina para las donaciones simplemente se nulitara, es por ello que al momento de realizar la donación la autoridad correspondiente debe verificar que se cumpla con todas aquellas solemnidades que la norma dicta. Así como también hace referencia a la donación entre vivos en el caso de que el donante se reserve la facultad de poder revocarla, deberá dejar sentado que en el caso de fallecer se mantenga la donación, si no será automáticamente revocada, excepto en el caso de

donaciones entre cónyuges en tal caso la donación subsiste. Según el Código Civil Ecuatoriano (2005) en su “Art. 1402.- La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”. El artículo precedente establece el concepto que se encuentra normado en el Código Civil con respecto a la donación entre vivos, que en concordancia con lo que el autor Moreno (1976) definió a la donación como “la recepción de un activo fijo a título gratuito sin que se origine una obligación de pago, en la que media un documento del donante donde se especifica la transferencia de la propiedad del activo gratuitamente, copia del cual se adjunta al modelo de movimiento” (p.188).

Por ultimo tenemos la Donación entre cónyuges la donación, que se lo puede definir como el negocio jurídico unilateral, por cuya virtud, una persona realiza una atribución patrimonial, de forma gratuita y con ánimo liberal, a favor de su cónyuge, consistente en la entrega en vida de una parte de sus bienes para que los usufructúe hasta su muerte, y en la ordenación sucesoria de esa misma parte de bienes para que se le transmita su derecho de dominio por causa de muerte; conservando ipso iure el poder personalísimo de revocación (Pinto, 2010). Con esto se concluye la clasificación de los tipos de donaciones entre vivos de las cuales se encuentran establecidos en la normativa, es decir, en el Código Civil Ecuatoriano (2005).

1.3. INSINUACIÓN PARA DONAR

Otro elemento indispensable en las donaciones entre vivos es la insinuación para donar, lo que busca es que se proteja los intereses de donante, de sus legitimarios e incluso de terceros, esto en vista de que se ha dado un mal uso a la figura de la donación para obtener un beneficio a favor del donatario, o a su vez se

convierta en un empobrecimiento de la herencia de los legitimarios al momento de la muerte del causante, o la donación entre vivos sea una pantalla que esconde un fraude, simulación (Aliaga, 2002).

1.3.1. ANTECEDENTES

Inicialmente, la figura de la insinuación resguardaba al donante de su ligereza al reducir su patrimonio sin conseguir algún tipo de contraprestación. Pomponio aseguró que ninguna persona debía generar riquezas perjudicando a otro. Posteriormente, en la época moderna su alcance se amplió de tal manera que se protegía a los acreedores contra la clandestinidad, la simulación o el fraude. Es decir, no solo se trataba de evitar la falsedad o engaño del que podía ser víctima el donante, sino también de impedir que este se convirtiese en defraudador (Aliaga, 2002). Esta institución se hallaba ya contemplada en la Ley Cincia en donde se prohibía dar y recibir donaciones superiores a cierta cantidad, salvo que se tratasen de determinadas personas, pero no declaraba nulas ni imponía ninguna sanción a quien la contraviniese, de ahí que fuese el Derecho pretorio, la jurisprudencia y la legislación imperial quien fijase las consecuencias de su infracción. La figura de la insinuación se remonta al siglo IV d.C. dentro del derecho romano postclásico cuyo nombre en latín es *insinuatio*, que llegaría a definirse completamente en el siglo VI d. C. El emperador Constantino en el año de 316 d. C. establece tres requisitos para que se dé o proceda la donación: como primer requisito se solicitaba el acta escrita ante testigos, segundo la entrega del objeto donado y como tercer requisito la transcripción del instrumento de donación en las actas públicas del gobernador donde se realice la donación (Aliaga, 2002).

Esta última formalidad fue llamada *insinuatio*. Este registro formal fue requerido para las donaciones mayores de cierta cuanta: primero debían insinuarse

las donaciones superiores a 200 sueldos, pero en el año de 529 d. C. el emperador Justiniano eleva la cantidad a 300 sueldos y tres años después la fija definitivamente en 500 sueldos. El trámite de la insinuatio o insinuación se mantuvo en el Derecho medieval, pero los textos romanos fueron interpretados de diversos modos. Se ha podido determinar que se discutía si para la insinuación era suficiente la presencia de notario o tabellionis y testigos o si se requería, además, la presencia de un juez (Aliaga, 2002).

En el Derecho común germánico, se mantiene la insinuación, y la conciben como un trámite con intervención judicial, y examen de legalidad del contrato. En el Derecho antiguo francés, por el contrario, prevaleció la tesis que identifica la insinuación con un mero registro formal del acta notarial, pero cuya exigencia se extiende a toda donación cualquiera sea su valor. En el derecho visigótico, específicamente en el Código de Eurico, faltaba este requisito al no evidenciarse en la práctica, quizás porque al propio monarca le hubiera resultado imposible mantenerlo en un momento en que las curias estaban desorganizadas. Por tanto, más que en una abolición, habría que pensar en un silencio ante una exigencia que no era de fácil aplicación (Aliaga, 2002).

En la redacción del Código Civil Ecuatoriano cuya codificación es similar a la del Código Civil Chileno el jurista Andrés Bello deja a un lado el modelo francés para preferir los criterios del Derecho romano, recogiendo conceptualizaciones dadas por la legislación castellana (Siete Partidas), que era además el derecho vigente y aplicado en Chile a la época de redacción del Código. Por esto se explica que en el Código Civil chileno y a su vez el ecuatoriano la insinuación haya subsistido, no como mere registro sino como los romanistas de

hoy interpretan las fuentes del Corpus Iuris Civilis, como una aprobación judicial para donaciones de alto valor.

1.3.2. DEFINICIÓN

Según Salomón Villacrés (2014) “La insinuación es la intervención de la autoridad judicial y aprobación de la misma en las donaciones que excediesen de cierta cantidad, es decir, el permiso de una autoridad para que se proceda a donar”. Según la doctrina medieval en coherencia con el derecho romano definió a la insinuación como la presentación de la escritura pública efectuada ante el juez competente de la donación realizada para que interpusiera en ella su autoridad judicial de aprobación. Por otro lado, Azon la consideró “como el medio que tenía cualquier persona para probar y hacer pública la donación efectuada; bastaba con que el juez interpusiese su autoridad” (Aliaga, 2002, p.476).

Según el destacado académico chileno Manuel Somarriva Undurraga (2012), en su obra sobre *Derecho Sucesorio*:

La insinuación es, entonces, el permiso dado por el juez para hacer la donación, y puede solicitarlo tanto el donante como el donatario. La jurisprudencia ha resuelto que no es necesario que la donación y la insinuación se hagan simultáneamente, pues ésta puede ser posterior a aquella, incluso posterior a la aceptación de la donación (p.706).

El autor Savigny (1856) manifestó que la insinuación consiste en un protocolo judicial destinado a la declaración de las partes, que el rol del juez se limita a constatar la autenticidad y no ratificar la donación, pero que "si el magistrado advierte que el acto se celebra para un objeto ilegal, puede y debe rechazar su perfeccionamiento"(pp. 218-219).

Según González (2010):

La insinuación no es más que una autorización expedida por el notario a través de escritura pública, cuando el valor de los bienes a donar supera el monto de 50 smlmv tal como lo dispone el artículo 1458 C.C.; de su tenor también se deducen los requisitos que contiene los cuales son “que el donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición normativa (p. 377).

Dentro de la normativa ecuatoriana se debe considerar a la insinuación como un elemento fundamental dentro de la donación, este elemento se puede definir como la autorización de la autoridad competente para que sé de paso a la donación, que dentro del Código Civil ecuatoriano (2005) se debe realizar a bienes cuyo costo superen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. La Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional, ha interpretado este requisito de la insinuación para donar, como una formalidad prevista en consideración al estado o calidad de las personas, ya que, según el criterio del más alto Tribunal de Justicia, se verifica con la intención de proteger el interés del donante y sus legitimarios para que “no quede reducido a la miseria”

1.3.3. CONGRUA SUBSISTENCIA

Es decir que se resguarde la congrua subsistencia del donante, entendida como el criterio general para determinar el contenido material del mínimo vital que depende de una evaluación cualitativa de las necesidades biológicas de cada persona y está ligado, de alguna manera, con los conceptos de salario mínimo. La cual de acuerdo con la jurisprudencia constitucional “tiene un alcance más amplio,

de manera que no debe entenderse que ella comprende simplemente los medios o condiciones para una subsistencia biológica, sino que va más allá, y debe ser entendida como aquella situación de hecho que garantiza una vida digna, la cual depende de una evaluación cualitativa de las necesidades de cada persona en particular. “ (Sentencia T-283 de 1998). Continuando con la insinuación para donar hay que hacer una diferenciación ya que existen dos posibilidades que contempla la doctrina la insinuación judicial que se ha analizado anteriormente la cual es otorgada por un juez competente y la insinuación notarial

1.3.4. INSINUACIÓN JUDICIAL Y NOTARIAL

En su gran mayoría las donaciones entre vivos son solemne: cuando supera la cantidad de \$800USD, es aquí donde la persona donante requiere realizar una declaración ante el juez o notario de tener los bienes suficientes para que este la autorice, esta declaración constituye la insinuación judicial o notarial. Si no se cumple este requisito establecido en la ley la donación carece de validez (Pinto, 2010).

El tenor del artículo 1.417 del Código Civil dispone:

La donación entre vivos que no se insinuare, sólo tendrá efecto hasta el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y será nula en el exceso. Insinuación es la autorización del juez competente, solicitada por el donante o el donatario. El juez autorizará las donaciones en que no se contravenga a ninguna disposición legal.

El doctor Guzmán (1996) manifestó:

La insinuación judicial es la que nos da la juez competente solicitada por el donante o donatario para poder efectuar una donación entre vivos o sea

irrevocable. Las donaciones entre cónyuges en las capitulaciones matrimoniales no requieren insinuación judicial, ya que siempre son revocables (p.244).

Por otro lado, la insinuación notarial es una solicitud de las partes que intervienen en el acto de donación, que representa la voluntad conjunta para la transferencia de bienes del donante al donatario de manera gratuita e irrevocable. La insinuación notarial se la puede definir como el acto notarial previo a la donación, en la que se establece que el donante posee más bienes, distintos al que va a donar, que le permitirán subsistir dignamente a lo posterior (Notaría de Bogotá, 2020). La insinuación notarial debe cumplir con ciertos requisitos como que el donante debe presentarse de forma personal o mediante apoderado ante el notario, así como que la escritura de insinuación debe contener la prueba fehaciente del valor del bien, la calidad del propietario del bien en este caso del donante y sobre todo que se deba verificar la congrua subsistencia del donante (Notaría de Bogotá, 2020).

1.3.5. CLASIFICACIÓN DE LAS DONACIONES IRREVOCABLES QUE REQUIEREN INSINUACIÓN

El doctor Eduardo Carrión Eguiguren (1991) ha clasificado a las donaciones irrevocables de la siguiente manera: Donaciones gratuitas de muebles con valor superior a \$800USD; Donaciones de bienes inmuebles; Donaciones a título universal ; Donaciones con cargo a restituir; Donaciones con causa onerosa; Donaciones con gravamen; Donaciones sujetas a modalidades; Donaciones remuneratorias; Donaciones por causa de matrimonio.

A continuación, se revisará brevemente, cuál de estas requieren insinuación para donar (Pinto, 2010):

Donaciones Gratuitas de muebles con valor superior a \$800USD

Este tipo de donaciones requieren de la solemnidad de la insinuación para su legitimidad; a la vez adquieren importancia por su valor y por esto requieren de un procedimiento previo a la donación.

Donaciones de inmuebles

Este tipo de donación siempre requieren insinuación, bien sea por el valor económico de la cosa o el valor administrativo de registración que debe tener un bien raíz. En Ecuador se registra los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad; para el caso de donación, después de realizada la insinuación, y que ésta sea aprobada por el juez o notario, se dispone el registro del bien donado a nombre del donatario quien sucede al donante como titular.

Donaciones a título universal

El artículo 1.423 del Código Civil refiere lo siguiente:

Las donaciones a título universal, sea de la totalidad o de una cuota de los bienes, exigen, además de la insinuación y del otorgamiento de escritura pública, y de la inscripción en su caso, un inventario solemne de los bienes, so pena de nulidad. Si se omitiere alguna parte de los bienes en este inventario se entenderá que el donante se los reserva, y no tendrá el donatario ningún derecho a reclamarlos.

Donaciones con causa onerosa

El artículo 1.420 del Código Civil expresa lo siguiente:

Las donaciones con causa onerosa, como para que una persona abrace una carrera o estado, o a título de dote o por razón de matrimonio, se otorgarán por escritura pública, expresando la causa; y no siendo así, se considerarán como donaciones gratuitas. Las donaciones con causa onerosa de que se habla en el inciso precedente, están sujetas a insinuación en los términos de los artículos 1417, 1418 y 1419.

1.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

1.4.1. CHILE

El artículo 1443 del Código Civil de Chile define la donación entre vivos como “un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”. Por otra parte, el artículo 1.401 del citado cuerpo legal, declara que: “Se entiende por insinuación la autorización del juez competente, solicitada por el donante o donatario”. De esta forma, la donación requiere del cumplimiento del trámite judicial de la insinuación. Esta es una autorización que debe dar el juez para practicar la donación. Diversos objetivos persiguen este trámite, principalmente, asegurar el respeto a las asignaciones forzosas, impidiendo que a través de esta vía indirecta (la donación) se perjudique a los asignatarios titulares de las mismas, así como proteger los derechos de acreedores y terceros interesados que pudieren ser burlados a través de estos actos (como revisaremos en el primer capítulo). De ahí que la ley exija la autorización

del Juez (DCW Abogados, s.f.). En Chile esta institución es un trámite obligatorio en la donación entre vivos y se realiza ante un juez quien examina que la donación no sea contraria al derecho. La insinuación se realiza acorde a las reglas de los procedimientos voluntarios o no contenciosos. El juez analizará si la donación entre vivos afecta o no las legítimas o mejoras de los futuros herederos del donante. (DCW Abogados, s.f.).

1.4.2. COLOMBIA

Es necesario comparar la legislación ecuatoriana con la legislación colombiana porque se trata de dos ordenamientos jurídicos y en específico la normativa Civil, ya que ambas provienen de la misma familia del derecho, es decir a la Románica Germánica por lo que es un parámetro de comparación entre el ordenamiento ecuatoriano y el colombiano. La donación en Colombia se encuentra regulada en los artículos 1443 y siguientes del Código Civil y, a través de esta figura una persona bien de manera gratuita u onerosa puede transferir sus bienes a otra, quien deberá aceptar. Para que la donación este exenta de nulidad, es menester que se celebre en cumplimiento a las disposiciones legales. El estatuto civil menciona dos casos en lo que se hace necesaria la insinuación para donar, el primero es cuando sea gratuita, pero exceda la suma de cincuenta salarios mínimos mensuales y el segundo si se hace con causa onerosa.

En estos términos el artículo 1458 ibidem consagró la insinuación que no es más que una autorización dada por autoridad competente, conformé lo dispone el Decreto 1712 de 1989, para el caso, los Notarios del país. Respecto a la insinuación por notario para donaciones superiores a 50 salarios mínimo mensuales, dice el código civil colombiano en su artículo 1458:

Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.

Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación. Ahora, como requisitos adicionales para que pueda darse la insinuación notarial es necesario, en primer lugar, que el donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo, no se contravenga ninguna disposición legal, se presente la petición de manera personal y conjuntamente ante el notario del domicilio del donante. Como se puede observar de lo manifestado en la legislación colombiana ya se le otorga la facultad al notario para realizar la insinuación para donar.

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo. Dobbs (2011) expresó que el enfoque de investigación cualitativo:

aborda problemáticas condicionada, históricas y culturales, en las que el hombre está inserto, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión; de esta forma, la investigación

responde a las preguntas ¿qué es? y ¿cómo es?, y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y le caracteriza (p. 928).

En este sentido el estudio se basa en la comparación y la observación de los datos y su análisis, en esta investigación se analiza la solemnidad de la institución de la insinuación para donar entre vivos y su correcto proceder en sede notarial.

2.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Se aplicará el método teórico de análisis-síntesis y el método descriptivo. El primero permitirá realizar un análisis integral de las unidades de análisis con el fin de validar la premisa del estudio. El segundo se enfoca en el propósito de describir las características, propiedades, de una situación o problema determinando sus particularidades y rasgos diferenciadores, en este caso de la insinuación para donar en sede judicial y notarial. Es permitente mencionar que en la investigación presente se realizó una descripción muy precisa de las situaciones, problemas y demás situaciones presentes en el procedimiento directo en torno a la falta de establecer la figura de la insinuación notarial dentro de la normativa del derecho Civil.

Según Bernal (2010) el alcance descriptivo se “orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. Aquí el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación” (p. 10). Finalmente, el estudio aplica de manera transversal el método explicativo debido a que ofrece un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer al analizar profundamente la institución de la insinuación para donar establecido en el Código Civil, así como en la Ley notarial.

2.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se utilizarán técnicas de orden primario y secundario. En el primer caso se usará una entrevista dirigidas a notarios del Ecuador. En relación a las segundas, se utiliza la técnica de análisis documental.

2.4. UNIDADES DE ANÁLISIS

UNIDAD DE ANÁLISIS	DETALLE	DIMENSIÓN
Código Civil Ecuatoriano	Art. 1417	Libro III De la Sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos.
Ley Notarial	Art. 18 Numeral 11	Atribuciones del Notario
Legislación Comparada	Legislación Chilena y Colombiana	Insinuación para donar
Entrevista	Dirigidas a 4 notarios y un juez especializado.	5 preguntas enfocadas en el tema de estudio.

2.5. MUESTREO

Para la aplicación de la entrevista se realizará un muestreo por conveniencia. Es decir, se entrevistará a 4 notarios y a 1 juez especializado.

2.6. NOVEDAD CIENTIFICA

La facultad del notario de poder realizar la donación se encuentra inconclusa ya que no se establece procedimiento alguno en cuanto a la insinuación como figura para proteger el patrimonio del donante, la actual normativa vigente en este caso el Código Civil solo establece la figura legal de la insinuación judicial la misma que

se aplica solo en casos de donaciones realizadas frente a un Juez. Por lo anterior expuesto se argumentará y sustentará una reforma al artículo 18 numeral 11 de la actual Ley Notarial, en donde se exprese como facultad del notario la insinuación para donar.

2.7. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Entrevistado #1: Dr. Alfredo Vizuite Villagómez. Notario cantón Sucua, provincia de Morona Santiago.

1. ¿Considera usted que en la donación entre vivos es necesaria la figura de la insinuación para donar?

Vivimos en el siglo veintiuno, el siglo de los avances tecnológicos que implican rapidez, velocidad, inmediatez, en casi todas las actividades humanas. La internet y los avances tecnológicos nos permiten estar al día con lo que ocurre en el mundo; este intercambio de opinión entre un notario de Macas y uno de Sucúa, no sería posible hacerlo tan rápido, si no tuviéramos internet, si no utilizáramos el correo electrónico; en fin, vivimos un tiempo en que los hechos que se producen hoy, los puede conocer el mundo, HOY. Creo que la declaración juramentada, cumple, de buena manera, la finalidad que tenía, en su momento, la insinuación para donar: Proteger al donante de caer en la indigencia por su excesiva generosidad y asegurar que los bienes que se donan, son de exclusiva propiedad del donante, lo que genera seguridad jurídica y evita daños a terceros. Tengo la impresión que al cumplir, una y otra, la misma finalidad, lo que hay realmente es un cambio de nombre.

2. ¿Considera usted de que la insinuación para donar, en las donaciones entre vivos, protege únicamente al donante o también a legitimarios e incluso terceros que pueden ser perjudicados por la donación?

Si partimos del hecho cierto de que la donación es viable siempre y cuando el bien que se va a donar sea de exclusiva propiedad del donante, la respuesta es NO. La donación es un acto entre vivos y es absolutamente voluntaria, tanto de parte del donante, para hacerlo, como de parte del donatario, para aceptarla. Ahora bien, si la declaración juramentada que se hace en sede notarial, reemplaza a la insinuación para donar que antes se debía hacer en sede judicial, entonces creo que esta figura protege al donante, pues hay personas mayores que en un arranque de generosidad, donan todo lo que tienen sin pensar en su supervivencia. Existe la creencia de que cuando un adulto mayor, que tiene hijos (por lo general, mayores de edad) hace una donación, ya sea a uno de los hijos, o a un extraño, a la iglesia o a una fundación, está perjudicando a los legitimarios. Personalmente creo que se debe hablar de legitimarios sí y sólo si, el causante ha fallecido, pero no, mientras esté con vida, por lo tanto, esa posibilidad resulta inexistente. Toda persona que no haya sido declarada en interdicción, tiene derecho a hacer con sus bienes lo que a bien tenga.

3. ¿Considera usted de que, respecto a la insinuación para donar, actualmente existe armonía entre nuestro Código Civil y la Ley Notarial?

Aclaremos algo: la mayor cantidad de legislación para los Notarios se encuentra en el Código Civil y la Ley Notarial que data de 1963, en la mayoría

de los casos, ha tratado de adaptarse a las normas consignadas en el Código Civil, por lo tanto, creo que, sin duda alguna y en forma general, hay una gran armonía entre los dos cuerpos legales. En lo que tiene que ver con la insinuación para donar y la declaración juramentada, creo que lo que se ha tratado de hacer es aplicar el principio de celeridad, en razón de la economía procesal. Una insinuación para donar, en sede judicial, podía tardar fácilmente un mes; una declaración juramentada, en sede notarial se la realiza en un día y a mí entender, la finalidad es la misma: Proteger al donante de caer en la indigencia y tener la certeza (bajo juramento) de que los bienes que se va a donar, son de exclusiva propiedad del donante.

4. ¿Considera usted que la declaración juramentada a la que se refiere el numeral 11 del artículo 18 de la ley Notarial vigente, se puede considerar como insinuación para donar?

Si nos remitimos al significado de la palabra “Insinuar.- **Decir o dar a entender algo de manera sutil, sin expresarlo con claridad;**” diría que siendo expresiones distintas, con significados distintos, sin embargo, cumplen la misma finalidad: Proteger la supervivencia digna del donante y asegurar que el o los bienes a donarse, sean de exclusiva propiedad del donante.

5. ¿Considera usted la necesidad de la existencia de la insinuación para donar en sede notarial y que sea expresada como tal en nuestro ordenamiento jurídico?

Desde mi personal punto de vista y respetando el criterio de los demás, no veo la necesidad de una insinuación para donar, hecha en sede notarial; creo

que con la declaración juramentada, se suple la función que cumplía, en su momento, la insinuación para donar.

Entrevistado #2: Dr, José María Calderón Cabrera. Notario Cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas.

1. ¿Considera usted que en la donación entre vivos es necesaria la figura de la insinuación para donar?

Sí lo considero necesario, por cuanto si bien la voluntad de donar es personalísima se debe precautelar la subsistencia del que va a donar, pero el hecho de que dos personas declaren que el donante tiene los suficientes medios para subsistir, no garantiza tal situación, porque la ley no exige probar dicha afirmación, por ejemplo, con certificados del registro, saldos de cuentas bancarias etc.

2. ¿Considera usted de que la insinuación para donar, en las donaciones entre vivos, protege únicamente al donante o también a legitimarios e incluso terceros que pueden ser perjudicados por la donación?

Protege únicamente al donante, en teoría garantiza que tiene bienes suficientes para subsistir y por lo tanto está en condiciones de donar.

3. ¿Considera usted de que, respecto a la insinuación para donar, actualmente existe armonía entre nuestro Código Civil y la Ley Notarial?

Actualmente no existe armonía, porque nuestro Código Civil, habla de insinuación judicial para donar, y la Ley Notarial, nos habla de una declaración juramentada ante notario.

4. ¿Considera usted que la declaración juramentada a la que se refiere el numeral 11 del artículo 18 de la ley Notarial vigente, se puede considerar como insinuación para donar?

No, por cuanto la declaración es parte del acto; lo que le da vida al acto en sí, es el acta notarial levantada por el notario.

5. ¿Considera usted la necesidad de la existencia de la insinuación para donar en sede notarial y que sea expresada como tal en nuestro ordenamiento jurídico?

Considero necesaria la insinuación para donar, pero con mucha más formalidad, por ejemplo, el donante debería probar que tienen los medios suficientes para subsistir, a través de documentos públicos, como certificados del Registro de la Propiedad, certificaciones bancarias, etc; y por supuesto que concuerdo que debe ser expresada en nuestro ordenamiento jurídico.

Entrevistado #3: Dr Christian Palacios Carpio. Notario cantón Oña, provincia del Azuay.

1. ¿Considera usted que en la donación entre vivos es necesaria la figura de la insinuación para donar?

Si es necesario, ya que los donantes deben tener los bienes suficientes para poder realizar este acto y así garantizar su subsistencia.

2. ¿Considera usted de que la insinuación para donar, en las donaciones entre vivos, protege únicamente al donante o también a legitimarios e incluso terceros que pueden ser perjudicados por la donación?

Sí, protege.

3. ¿Considera usted de que, respecto a la insinuación para donar, actualmente existe armonía entre nuestro Código Civil y la Ley Notarial?

No, ya que en la ley notarial habla solo que tenga bienes suficientes para subsistir; y, en el Código Civil si la donación sobrepasa de los ochocientos dólares americanos.

4. ¿Considera usted que la declaración juramentada a la que se refiere el numeral 11 del artículo 18 de la ley Notarial vigente, se puede considerar como insinuación para donar?

En sentido estricto no.

5. ¿Considera usted la necesidad de la existencia de la insinuación para donar en sede notarial y que sea expresada como tal en nuestro ordenamiento jurídico?

Si, para garantizar la subsistencia de los donantes.

Entrevistado #4: Dr. Boris Molina Zhindón. Juez de la Unidad Multicompetente del cantón Paute

1. ¿Considera usted que en la donación entre vivos es necesaria la figura de la insinuación para donar?

Si, consideramos insinuación como la intervención de Autoridad para la aprobación de la misma en las donaciones que excediesen de cierta cantidad, es decir, el permiso de una autoridad para que se proceda a donar, es conveniente la misma para precautelar probables afectaciones que su pudieran presentar a terceros que pudieran presentar derechos.

2. ¿Considera usted de que la insinuación para donar, en las donaciones entre vivos, protege únicamente al donante o también a legitimarios e incluso terceros que pueden ser perjudicados por la donación?

Se debe entender que el fin último que persigue esta figura, es precisamente esta protección tanto a legitimarios o terceros con derechos, sería este el objetivo que pretende, siendo en este punto, otro aspecto la forma en la que está concebida, mas es evidente que no solo se protege al donante, así también a legitimarios y terceros.

3. ¿Considera usted de que, respecto a la insinuación para donar, actualmente existe armonía entre nuestro Código Civil y la Ley Notarial?

Conforme está planteada la normativa en nuestro ordenamiento jurídico no existe armonía, por cuanto es muy distinta la intervención de la autoridad jurisdiccional, comentario aparte merece que el Código Civil, refiere que la insinuación podrá ser solicitada por el donante o donatario, lo cual se contrapone con lo regulado en la Ley Notarial.

4. ¿Considera usted que la declaración juramentada a la que se refiere el numeral 11 del artículo 18 de la ley Notarial vigente, se puede considerar como insinuación para donar?

El texto utilizado en la referida norma, no puede considerarse en esencia como una insinuación, pues la formalidad contenida en la Ley Notarial, esta reducida a un mínimo formalismo, que termina siendo únicamente requisito superficial que no cumple el objetivo que persigue la insinuación.

5. ¿Considera usted la necesidad de la existencia de la insinuación para donar en sede notarial y que sea expresada como tal en nuestro ordenamiento jurídico?

Se vuelve indispensable que se regule debidamente respecto a la insinuación en sede Notarial, como figura de protección, debe presentar formalismos que permitan que la misma cumpla sus objetivos, por lo que es indispensable adoptar un marco jurídico efectivo que viabilice en vía notarial, un adecuado uso de la misma, como tutelar de los derechos que pudieran verse comprometidos.

Entrevistado #5: Dr. Juan Carlos Chavez Pincay. Notario Segundo del Cantón Rocafuerte

1. ¿Considera usted que en la donación entre vivos es necesaria la figura de la insinuación para donar?

Si es necesaria, por cuanto asegura la subsistencia del donante.

2. ¿Considera usted de que la insinuación para donar, en las donaciones entre vivos, protege únicamente al donante o también a legitimarios e incluso terceros que pueden ser perjudicados por la donación?

El objetivo primordial es proteger al donante

3. ¿Considera usted de que, respecto a la insinuación para donar, actualmente existe armonía entre nuestro Código Civil y la Ley Notarial?

A mi criterio no están bien armonizadas.

4. ¿Considera usted que la declaración juramentada a la que se refiere el numeral 11 del artículo 18 de la ley Notarial vigente, se puede considerar como insinuación para donar?

Creo que existe una estrecha relación entre el artículo invocado y la insinuación para donar, pero no es lo mismo.

5. ¿Considera usted la necesidad de la existencia de la insinuación para donar en sede notarial y que sea expresada como tal en nuestro ordenamiento jurídico?

Si creo conveniente el mantener y aclarare la insinuación para donar para evitar malas interpretaciones, pero también se debería analizar el valor desde cuándo se debe insinuar, por cuanto son pocos los avalúos que se encuentran por debajo de ochocientos dólares.

2.8. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

En relación a la primera pregunta se pudo evidenciar que si es necesario la figura de la insinuación en las donaciones entre vivos debido a que contribuirá a precautelar la subsistencia del donante, es decir, que este no caiga en indigencia por su excesiva generosidad y asegurar sus bienes; al mismo tiempo brinda seguridad jurídica y evita daños a terceros. Es imperativo indicar que el hecho de que dos personas declaren que el donante tiene los suficientes medios para subsistir, no garantiza tal situación, porque la ley no exige probar dicha afirmación, por ejemplo, con certificados del registro, saldos de cuentas bancarias etc. Los criterios de la segunda pregunta estuvieron divididos, por un lado, afirmaron que esta institución en las donaciones entre vivos solo protege al donante, debido a que este es un acto entre vivos y es voluntaria. Un entrevistado indicó que se debe hablar de legitimarios sí y sólo si, el causante ha fallecido, pero no, mientras esté con vida, por lo tanto, esa posibilidad resulta inexistente. Por otro lado, indicaron que esta figura protege tanto a legitimarios o terceros en derechos.

Conforme a la tercera pregunta se pudo evidenciar que la ley notarial busca aplicar el principio de celeridad procesal, puesto que en sede notarial una declaración juramentada se la realiza en un día y la finalidad es la misma: Proteger al donante de caer en la indigencia y tener la certeza (bajo juramento) de que los bienes que se va a donar, son de exclusiva propiedad del donante. Sin embargo, no existe armonía en ambos cuerpos legales (Código Civil y Ley Notarial) puesto que en la primera menciona la insinuación judicial para donar, y la Ley Notarial, nos habla de una declaración juramentada ante notario. En relación a la cuarta pregunta se puede afirmar que existe una estrecha relación entre lo invocado en el numeral 11 del artículo 18 de la ley notarial vigente y la insinuación para donar, incluso cumplen la misma finalidad; sin embargo no es lo mismo, por cuanto la declaración es parte del acto; lo que le da vida al acto en sí, es el acta notarial levantada por el notario. Además, el texto utilizado en la referida norma, no puede considerarse en esencia como una insinuación, pues la formalidad contenida en la Ley Notarial, esta reducida a un mínimo formalismo, que termina siendo únicamente requisito superficial que no cumple el objetivo que persigue la insinuación.

Finalmente, se evidenció la necesidad de la debida regulación de la insinuación para donar en sede notarial, como una figura que brinde protección y seguridad jurídica. Es imperativo definir los formalismos que permitan que esta cumpla sus objetivos. Con esto se evitaría realizar mala interpretaciones y tutelar los derechos que pudieran verse comprometidos.

2.9. ANÁLISIS NORMATIVO DE LA INSINUACIÓN PARA DONAR

En el Art. 1417 de nuestro código civil establece “La donación entre vivos que no se insinuare, sólo tendrá efecto hasta el valor de ochocientos dólares de los

Estados Unidos de América, y será nula en el exceso. Insinuación es la autorización del juez competente, solicitada por el donante o el donatario. El juez autorizará las donaciones en que no se contravenga a ninguna disposición legal”. Se debe tener presente que la donación según el Autor Fernando Vélez (1989) “es el acto por el cual una persona trasfiere parte de su patrimonio, se configura como un contrato ya que para su perfeccionamiento requiere necesariamente el concurso de voluntades.” Con lo que se debe tener presente que al ser un contrato (aunque nuestro Código Civil no lo considera) debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en la norma para que sea válido.

En virtud de lo establecido en el art.1417 del Código Civil se debe considerar como esencial el requisito de la insinuación para la perfección de la donación en su valor total, si se realizara un contrato de donación sin considerar la insinuación, en un posible conflicto legal futuro solo será válido por el valor de 800 dólares, y el exceso será nulo. Sin embargo, se convierte en un requisito que no puede ser ignorado sin que tenga consecuencias legales en cuanto a que pudiera declararse como nula la donación. No se puede dejar de lado que el fin de la insinuación que es proteger al donante de que al dar una parte de su patrimonio a través del contrato de donación este pueda terminar en la indigencia o que no cuente con lo suficiente para su congrua subsistencia.

El objeto de la insinuación no es otro que la necesidad de evitar que algunas personas se desprendan inconsideradamente de alguna parte de sus bienes, perjudicándose a sí mismo y a sus familiares, esto con el fin de garantizar a los legitimarios su respectivo derecho a sus legítimas. Este artículo es de vital importancia cuando se trata de donaciones mayores a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América ya que establece la obligatoriedad de la insinuación

para donar bajo pena de nulidad. Pero la norma se establece únicamente desde la óptica jurisdiccional. Ahora que el artículo 18 numeral 11 de la Ley notarial establece “Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garantice su subsistencia, lo cual constará en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizare tal donación”

Si bien se posibilita al notario realizar la donación entre vivos cumpliendo lo que determina el artículo y numeral indicados y pese a que manifiesta que constituirá documento habilitante suficiente, se refiere a una declaración juramentada. De cierta forma se quiere sustituir a la insinuación que es la autorización para la realización del contrato de donación donde se debe acompañar con documentos que afirmen que la persona posee más bienes de tal forma que no caiga en una suerte de indigencia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el art 18 numeral 11 de la ley notarial, la declaración de que la persona posee más bienes, es solo aquello una declaración no se presenta ningún otro documento que acredite bienes para la congrua subsistencia del donante, por lo que se debería además de la declaración solicitar que se presenten documentos que acrediten la existencia de más bienes.

3. PROPUESTA

A manera de recomendación sería necesaria una reforma al artículo 18 numeral 11 de la actual Ley Notarial, en donde se exprese como facultad del notario la insinuación para donar, indicando que la misma consiste en una declaración juramentada a la que hace referencia la actual ley, es decir de la persona que va a realizar la donación acompañado de dos testigo que acrediten que el donante posee más bienes suficientes para su posterior subsistencia, pero también que conste dentro de la ley que se debe acompañar a la misma los documentos necesarios que justifiquen lo declarado, como pueden ser a manera de ejemplo un certificado del registro de la propiedad.

Se podría atacar a lo manifestado exponiendo que el hecho de solicitar más documentación entorpece o demora el trámite y que el espíritu, la razón de que el legislador haya incorporado la facultad al notario, era precisamente descongestionar juzgados y por ende dar celeridad a los trámites, pero si sopesamos respeto de la protección que se brindaría al donante creo que sería necesario, además esos documentos adicionales se puede obtener al mismo tiempo de que se obtienen los documentos que se necesitan para realizar la donación. Se sostiene por parte del autor que la atribución del notario para realizar la insinuación para donar es importante, fundamento que lo mantengo en base al estudio realizado.

REFORMA

Actualmente el art. 18 numeral 11 de ley notarial establece:

Art. 18 #11.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constara en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

De todo lo analizado en el presente trabajo se propone la reforma al art.18 numeral 11 de la ley notarial, en el siguiente sentido:

Art.18#11 Realizar la insinuación para la donación en los casos previstos en el art.1417 del Código Civil para lo cual se receptará la declaración del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constara en acta notarial, a esta declaración se tendrá que adjuntar documentos necesarios que justifiquen lo declarado, lo que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

VALIDACION PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

Firmado digitalmente por: XAVIER
DANILO POZO VIDAL
Fecha y hora: 05.02.2021 17:02:02

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR	
Nombre:	XAVIER DANILO POZO VIDAL
Cédula N°:	0102932902
Profesión:	DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
Dirección:	JOSE PERALTA Y 12 DE ABRIL

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenencia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Comentario:
Buen trabajo de investigación, ayuda en mucho al actuar diario del notario.

Fecha: 05 de febrero de 2021.

Firma _____ CI:

CONCLUSIONES

La institución jurídica de la donación es un negocio jurídico contemplado en el Código Civil Ecuatoriano como un contrato traslativo del dominio de un bien por parte de una persona denominada Donante y otra que la acepta o Donatario, debe de cumplir con los requisitos establecidos, así como de presentar la insinuación cuando se trata de bienes o dinero superior a los 800 dólares. La figura jurídica de la insinuación es aquella que perfecciona al contrato de donación, su objetivo se centra en proteger al donante esto con el fin de garantizar su congrua subsistencia y a su patrimonio con el fin de que sus futuros herederos y legitimarios reciban lo que por ley les corresponde, esta se aplica por medio de la autorización por parte de la autoridad competente luego de que se verifique que no exista los hechos antes mencionados.

La figura del notario como auxiliar del sistema judicial ha pasado de ser una persona investida de la facultad de dar fe los actos realizados por una sociedad, a ser partícipe de procesos que ayuden a la eficacia celeridad de los procesos legales, se ha ido evolucionando con el fin de brindar ayuda y restar la carga procesal de los administradores de justicia al permitirles a los notarios realizar ciertos actos que antes eran de facultad de los Jueces. La evolución de la normativa notarial ha permitido que actualmente en el Ecuador se lleve a cabo en sedes notariales actos como la donación, el matrimonio, divorcio, etc., facultando plenamente al notario por medio de la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y demás disposiciones legales, como son el Código Orgánico General de Procesos y otras leyes especiales afines.

Finalmente, en el presente estudio se logró:

- Se determinó como requisito esencial dentro de la donación la figura de la insinuación como aquel permiso otorgado por la autoridad competente para donar bienes o dinero superiores a los 800 dólares.
- Se demostró que la inexistencia de la figura de la insinuación notarial podría llevar a que se dé la nulidad del acto contractual de la donación realizada en las notarías.
- Al culminar esta investigación se evidenció la necesidad de una norma que de forma clara establezca cómo deben actuar todas las notarías con respecto a la insinuación en los actos de donaciones en sede notarial

RECOMENDACIONES.

Al término de esta investigación se proponen las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda crear un procedimiento respecto a la insinuación en los casos de donaciones en sede notarial tal como lo establece la normativa colombiana.
2. Se recomienda se realice capacitaciones a los notarios respecto de la facultad de realizar donaciones en sede notarial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga, M. (2002). La insinuación de las donaciones como garantía. Anuario de historia del derecho español, (72), 473-502.
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Betti, E. (2000). Teoría General del Negocio Jurídico, Traducción de A. Martín Pérez, España.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Pearson Education
- Borrero, E. (2009). Régimen Jurídico del Sistema Notarial Ecuatoriano. Quito, Ecuador: Editorial Castro Espinosa & Asociados. Estudio Jurídico
- Carrión, E. (1991). Compendio de Derecho Sucesorio, Colección de Textos Universitarios, Ed. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Congreso Nacional (2005). Código Civil Ecuatoriano. Registro Oficial S-46
- Congreso Nacional (1996). Ley Notarial. Registro Oficial 158
- Cánovas, E. (1975). Manual de Derecho Civil Español, Obligaciones y Contratos (cuarta ed., Vol. III). Madrid, España: Revista de Derecho Privado.
- Cossio, A. D. (1975). Instituciones de Derecho Civil. España: Alianza Editorial.
- De Castro, F. (1997). El Negocio Jurídico, España.
- DCW Abogados (s.f.). Insinuación de donación en Chile. Publicado en <https://dcwabogados.cl/insinuacion-donacion-chile/>

- Dodds, B. (2011). *Paradigmas del Derecho, Reflexión y Derechos Sociales*.
Santiago: Derechos y Humanidades.
- Díez, L. & Gullón, A. (1998). *Sistema de Derecho Civil. Volumen 2*. Editorial
Tecnos. Madrid.
- Guzmán, A. (1998). *Diccionario Explicativo de Derecho Sucesorio*. Quito,
Editorial Jurídica del Ecuador, Editorial Porrúa.
- Gonzalez, A. T. (2010). *Código Civil Anotado*. Bogotá: Leyer.
- Guerrero, A. (2015). *Del régimen jurídico de la sucesión en Colombia: la nueva
institución de la “sucesión entre vivos” y la donación (Bachelor's thesis)*.
- Martin, J. C. (2017). *La donación en la concepción romana y su recepción en el
Derecho Argentino. a Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*,
- Ministerio de Justicia (2000). *Código Civil Chileno*. Publicado en
[https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf?view=](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf?view=1)
1
- Messineo, F. (1986). *Doctrina General del Contrato, Tomo I*. Buenos Aires:
Ediciones Jurídicas Europa América.
- Notaria de Bogotá (2020). *Insinuación Notarial de la Donación*. Publicado en
<https://www.notaria19bogota.com/insinuacion-notarial-de-la-donacion/>
- Pinto, C. C. (2010). *Revocabilidad de las donaciones revocables y de las
donaciones irrevocables (Doctoral dissertation, Universidad Internacional
SEK)*.

Peña, F. P. (1976). Compendio de Derecho Civil Español (Vol. VI). Madrid, España: Piramide.

Ruggiero, R. D. (1929). Instituciones de Derecho Civil (Cuarta ed., Vol. I). Madrid, España: Reus, SA.

Villegas, R. (1995). Compendio de Derecho Civil. Tomo IV. Vigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa. México.

Somarriva, M. (2012). Derecho Sucesorio. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Savigny, F. C. (1856). Traite de Droit Romain, trad. por Guenoux, r edit., Paris.

Taboada, L. (1999). Conferencia. La teoría del negocio jurídico y el concepto del negocio jurídico dentro del Código Civil peruano. Lima- Perú.

Villagómez, E. (2014). Los contratos sinalagmáticos simulados.

Villacrés, S. (2014). Insinuación en las donaciones. Publicado en <http://derechosageo.blogspot.com/2014/03/insinuacion-en-las-donaciones.html>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Fredy Gabriel Mejía Reinoso**, con C.C: 0102940509 autor(a) del trabajo de titulación: LA SOLEMNIDAD DE LA INSINUACIÓN PARA LA DONACIÓN ENTRE VIVOS EN EL ECUADOR previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de abril del 2022

f. _____

Fredy Gabriel Mejía Reinoso

C.C: 0102940509

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA SOLEMNIDAD DE LA INSINUACIÓN PARA LA DONACIÓN ENTRE VIVOS EN EL ECUADOR		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Fredy Gabriel Mejía Reinoso		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ab. María José Blum, Ph.D; Ab. Mario Blum Aguirre, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magister en Derecho mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de abril de 2022	No. DE PÁGINAS:	43
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho registral		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Donación, Contrato, Donante, Notario, Donatario, Insinuación.		
<p>El presente trabajo tuvo por finalidad estudiar la figura de la donación entre vivos, poniendo especial énfasis en la insinuación para donar como requisito indispensable en la donación que superen los 800 dólares de los Estados Unidos de América, cantidad que lo establece el Código Civil ecuatoriano en su artículo 1417, indicando que si la donación supera este monto y no se hubiera realizado la insinuación para donar será nula en el exceso. La figura de la insinuación para donar se torna pretérita con respecto a los demás ordenamientos jurídicos de los demás países. El presente estudio tuvo un enfoque cualitativo y se aplicaron los métodos análisis-síntesis, descriptivo y de manera transversal el método explicativo. Como resultado del estudio se realizó un análisis sobre si la normativa actual faculta efectivamente al notario el realizar la insinuación para donar. Además, se logró determinar que en la normativa ecuatoriana solo se está reconociendo la insinuación judicial dentro del Código Civil, y que la ley notarial faculta a los notarios a realizar la donación sin que mencione a la insinuación ni procedimiento al respecto a seguir por lo que se crea un vacío legal.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0985991744	E-mail: gabrielmejia@yahoo.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Mariuxi Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		